

Recurso de Revisión: **254/2018**

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de noviembre de 2018.

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...) en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, con fecha 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la recurrente (...), envía Recurso de Revisión que hace valer contra el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, Hidalgo** manifestando:

1. Como consta en el Acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio 00723818, en fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho se interpuso recurso de revisión bajo los siguientes términos:

“RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN:

“El sujeto obligado no da respuesta respecto a los gastos operativos referentes al segundo informe de gobierno, por lo que se le solicita se den a conocer los montos erogados en equipo de audio y video utilizados en el evento, así como el costo del escenario, las luminarias y las pantallas. En lo respectivo a publicidad oficial, el municipio compró publicidad relativa al segundo informe en los siguientes medios: Revista Acrópolis Punto por Punto Agenda Hidalguense Criterio Hidalgo Milenio Hidalgo, Por lo tanto, se pide al sujeto obligado de a conocer los montos destinados a dichas publicaciones...”

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

“Los documentos que contengan los gastos realizados en el marco del segundo informe de Gobierno. Los documentos que contengan los montos destinados a publicidad relativa al segundo informe de Gobierno municipal en radio, televisión, prensa escrita y redes sociales.”

2.- A la solicitud recae respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, mediante oficio de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, es decir, dentro de los veinte días que otorga la Ley de Transparencia en el Estado, que obra a foja 3 dentro del expediente, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

“(...)”

Presente.

“La información proporcionada por esta Unidad de Información Pública Gubernamental, se deriva de una solicitud de acceso a la información realizada por una persona en el ejercicio del derecho establecido en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos

mexicanos (sic), por lo que la respuesta a esta solicitud de acceso no tiene fines políticos, electorales, de lucro y otra distintas a lo establecido. El solicitante tiene la libertad de reproducir por cualquier medio los documentos en que se encuentre contenida y su utilización deber tener un fin ilícito.

*Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 1,2 3, 6, 8, 12, 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic) del Estado de Hidalgo, por este conducto doy contestación a la solicitud de información ingresada por medio del sistema (sic) Infomex con número de folio **00656818** registrada el día 24 de septiembre del 2018 a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Mineral de la Reforma, respuesta que se realiza en los siguientes términos:*

Solicitud:

(sic).. “Los documentos que contengan los gastos realizados en el marco del segundo informe de Gobierno...”

De conformidad a la información recabada por la Secretaría de la Tesorería, al respecto se informa lo siguiente:

Se informa que no se tiene documentos o evidencias sobre los montos derivados a los gastos de publicidad sobre el segundo informe de gobierno, ya que no se realizaron gastos de radio y/o televisión, los medios que se utilizaron son redes sociales, por ejemplo, Facebook y la página web del municipio web del municipio las cuales no tienen costo alguno para el ayuntamiento.

Sin otro asunto en particular por el momento quedo a sus ordene para cualquier duda o aclaración al respecto.

3.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre 2018 dos mil dieciocho, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **254/2018**, y se turnó a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

4. - Se entrega a la ponencia el recurso el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho y en acuerdo de fecha 10 diez de octubre 2018 dos mil dieciocho, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

5.- En fecha 22 veintidós de octubre del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente de que, no obstante el haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de fecha 10 diez de octubre de dos mil dieciocho, no se recibieron manifestaciones o alegatos algunos por ninguna de las partes, por lo que se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, se desprende que, la información que solicita la **recurrente** es:

“Los documentos que contengan los gastos realizados en el marco del segundo informe de Gobierno. Los documentos que contengan los montos destinados a publicidad relativa al segundo informe de Gobierno municipal en radio, televisión, prensa escrita y redes sociales.”

El Sujeto Obligado da respuesta mediante oficio mediante de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, manifestando:

“De conformidad a la información recabada por la Secretaría de la Tesorería, al respecto se informa lo siguiente:

Se informa que no se tiene documentos o evidencias sobre los montos derivados a los gastos de publicidad sobre el segundo informe de gobierno, ya que no se realizaron gastos de radio y/o televisión, los medios que se utilizaron son redes sociales, por ejemplo, Facebook y la página web del municipio web del municipio las cuales no tienen costo alguno para el ayuntamiento.

Sin otro asunto en particular por el momento quedo a sus ordene para cualquier duda o aclaración al respecto.”

Por lo que, de lo señalado por la recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; como puede advertirse en autos, que el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...”

Y de las constancias de autos, puede inferirse que, si bien es cierto, no fue negada la información a la recurrente al estar agregado el oficio de contestación de fecha 03 tres de octubre del presente año, también es cierto que la información que le fue enviada al correo de la recurrente va dirigida a persona distinta, por lo que se considera que no le entregó la información solicitada, por lo que se le requiere al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma entregue la información completa a la recurrente consistente en:

*“Los documentos que contengan los gastos realizados en el marco del segundo informe de Gobierno.
Los documentos que contengan los montos destinados a publicidad relativa al segundo informe de Gobierno municipal en radio, televisión, prensa escrita y redes sociales.”*

Y de acuerdo al motivo de inconformidad le asiste la razón a la (...), sin que efectivamente le haya sido proporcionada la información solicitada

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la Ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar al peticionario la información antes señalada.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la (...)

SEGUNDO. - Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. - Se requiere al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, a efecto de que entregue a la recurrente (...), información completa, ya que la información que le fue enviada al correo de la recurrente va dirigida a persona distinta, por lo que se considera que no le fue entregada la información solicitada; misma que deberá entregar dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que le haya sido notificada la resolución como se determina en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución consistente en:

*"Los documentos que contengan los gastos realizados en el marco del segundo informe de Gobierno.
Los documentos que contengan los montos destinados a publicidad relativa al segundo informe de Gobierno municipal en radio, televisión, prensa escrita y redes sociales."*

CUARTO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los 3 tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

QUINTO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los **COMISIONADOS INTEGRANTES**: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Ordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.